



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinte (20) de junio de 2023.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20160049200**
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CAMPOS SUÁREZ
DEMANDADA: UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ-2015
CONFORMADA POR: COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL SAS CONING, BENJAMIN TOMAS HERRERA AMAYA; INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE IBAGUÉ-IMDRI, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	DIANA MARCELA CAMPOS SUÁREZ
Apoderado demandante	LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO
Apoderado Municipio de Ibagué	KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN
Apoderado Coldeportes	MATEO FLORIANO CABRERA
Apoderado MINDEPORTES	CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
Apoderado Sociedad Vera Construcciones, Sociedad CONING y Benjamín Tomas Herrera Amaya	Curador ad litem FREDY TORRES ORTÍZ

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si entre la demandante y las sociedades demandadas que conforman la UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ-2015: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y OBRAS INGENIERÍA CIVIL SAS-CONING

y BENJAMÍN TORRES HERRERA AMAYA existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor del 23 de abril de 2015 al 7 de abril de 2016; verificar si la terminación fue sin justa causa por parte de las demandadas. Si como consecuencia de lo anterior, hay lugar al pago de las acreencias reclamadas: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, excedente de salarios dejados de cancelar de los últimos meses laborados, indemnización por terminación del contrato sin justa causa, indemnización consagrada del artículo 65 del CST, indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, indexación. Determinar si las demás entidades de derecho público vinculadas son solidariamente responsables de las eventuales condenas.

**DECRETO DE PRUEBAS
A favor de la DEMANDANTE**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

II. Testimonios de ARBEY MEDINA PARRA, KELLY JULIETH OVIEDO REINOSO, YESSICA MORALE CERQUERA.

A favor del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A favor de COLDEPORTES (MINDEPORTE)

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

III. Interrogatorio de parte de la demandante.

**A favor de Sociedad Vera Construcciones y Obras de Ingeniería Civil
SAS CONING; Benjamín Tomás Herrera Maya**

I. Interrogatorio de parte de la demandante.

A favor de IMDRI y Departamento del Tolima

Mediante auto de 26 de mayo de 2023 se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) momento en el cual, se practicará el interrogatorio y los testimonios decretados y se continuará con las demás etapas propias del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez**

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69259876b123f4b8bc6d499cec19ff3ce18865f61e21390b8be2685f598dcf02**

Documento generado en 21/06/2023 12:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>